

Referencia: RAP-02-2023
Peticionaria: [REDACTED]
Asunto: Escrito relacionado con renuncia de afiliación partidaria
Decisión: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las diez horas y cincuenta minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana [REDACTED] junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

1. En síntesis, la peticionaria señala que el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, presentó su renuncia de afiliación política ante el Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

2. Afirma que, en la renuncia a que hace referencia, hizo mención a la violación de plazos procesales, y a la falta de resolución en un proceso disciplinario por parte del COENA.

3. Indica que ese proceso disciplinario, pese a no contar con resolución escrita, tuvo consecuencias en su desempeño como diputada en el período 2018-2021, siendo que hasta la fecha sus escritos tienen dos o más años esperando resolución.

4. Agrega que, ante la violación evidente de su derecho constitucional de respuesta por parte del COENA, se encuentra en la incertidumbre sobre si sus datos personales han sido borrados de la lista de afiliados, lo que podría vulnerar su futuro derecho de participación política.

5. Añade que, dado que es de conocimiento público que el COENA no posee instalaciones físicas donde poder presentar su solicitud, para reiterar su renuncia a dicho instituto político; se ve en la necesidad de avocarse a este Organismo Colegiado, para que se haga efectivo su derecho a renunciar a ser miembro del partido ARENA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



6. Expresa su deseo de no figurar en la base de datos de miembros afiliados, que para tal efecto lleva el partido ARENA, de igual forma menciona que no ha participado en ningún cargo de dirección dentro de la estructura interna del partido ARENA y que con posterioridad al proceso de inscripción del partido ARENA no se vinculó a actividades partidarias.

II. Marco regulatorio sobre la afiliación política de los ciudadanos conforme con lo establecido por la Ley de Partidos Políticos

1. Este Tribunal ha señalado que *la renuncia a una afiliación partidaria debe realizarse ante el instituto político correspondiente.*

2. Lo anterior es así, debido a que, de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, es su obligación llevar un registro de *miembros* o *afiliados*, el cual debe *actualizarse periódicamente.*

3. Además, porque la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y su *desvinculación puede hacerse sin expresión de causa.*

4. En conclusión, la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba ejecutarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para validarla o hacerla efectiva.*

III. Reiteración de jurisprudencia sobre la información de afiliación política contenida en las bases de datos de esta institución

1. Con relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenidos en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

a. Únicamente puede actualizarse la información sobre afiliación política que se disponga en las bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo señale a esta institución.

b. O, bien, en el caso de que el peticionario comunique esa situación, para los efectos de la expedición de informes institucionales que sean solicitados sobre su persona por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

c. La *rectificación* o *supresión* del dato personal de afiliación política procederá cuando se establezca que esa información sea *injustificada* o *inexacta*; lo que implica, que esas situaciones deben ser *mínimamente acreditadas a partir de los hechos expuestos en la pretensión y la documentación agregada al expediente*.

2. Los datos sobre *afiliación política*, que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que hicieron su *proceso de inscripción* de conformidad con el Código Electoral¹ que estuvo vigente del tres de febrero de mil novecientos noventa y tres al seis de marzo de dos mil trece.

3. Los datos sobre ciudadanos *afiliados*, que está en las bases de datos del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden *únicamente* a los *libros de registro de afiliados presentados por aquellos partidos políticos que efectuaron su proceso de inscripción entre el año 2005 y el año 2013*.

4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos², este Tribunal solo dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registro de *respaldantes*, los cuales, son presentados por los partidos políticos en organización para cumplir con el requisito del número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

IV. Análisis y Decisión

1. Para efectos de garantizar el derecho de obtener una respuesta congruente a la petición formulada a esta autoridad, este Tribunal considera procedente, primero, aclararle a la peticionaria que la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para validarla o hacerla efectiva*.

2. Lo anterior, a fin de que lo tenga en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

¹ Decreto Legislativo N.º 417 de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial N.º 16, tomo 318, de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

² Decreto N.º 307 de veintiséis de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial N.º 40 Tomo N.º 398, de veintisiete de febrero de dos mil trece.



3. Segundo, en virtud de los hechos señalados en la pretensión, se estima procedente comunicarle esta resolución al instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) para que tome nota de la renuncia a la afiliación política de la ciudadana _____ y de cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal "k" LPP consistente en llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado*.

4. Tercero, para efectos de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de la peticionaria, se instruirá al secretario general interino para que le extienda una constancia en la que se indique, si *según los registros de este Tribunal*, se encuentra o no afiliada a un partido político, debiéndose para ello ejecutar las actuaciones internas con la Dirección del Registro Electoral de esta institución.

Por tanto, con fundamento en el análisis preliminar de la solicitud, las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso cuarto de la Constitución de la República y 22 literal "k", 29 literal "b", 30 inciso segundo y 36 literal "h" de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* a la ciudadana _____ que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para validarla o hacerla efectiva*.

2. *Comuníquese* esta resolución al instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), para que tome nota de la renuncia a la afiliación de la ciudadana _____ y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal "k" de la Ley de Partidos Políticos consistente en llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado*.

3. *Instrúyase* al secretario general interino de este Tribunal para que extienda una constancia a la ciudadana _____ en la que se indique, si *según los registros de este Tribunal* se encuentra o no afiliada

a un partido político, debiéndose para ello ejecutar las actuaciones internas con la Dirección del Registro Electoral de esta institución.

4. *Notifíquese* la presente resolución a través del medio técnico indicado por la peticionaria.

[Handwritten signatures in blue ink]

